

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor del periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, num. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que seben a instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche del día de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien el día y siguen sin novedad.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

CUARTA SECCION.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago notorio: Que en este mi Juzgado y á testimonio del presente Escribano, se ha seguido incidente promovido á instancia del Procurador Don Félix Torquemada Gutierrez, á nombre de Doña Catalina y Doña Juana de la Cruz Martinez, religiosas profesas en el convento de Santa Clara, de esta ciudad, sobre que se las declare pobres para litigar contra su madre Doña Francisca Javiera Martinez y su hermano D. Pedro de la Cruz Martinez, vecinos de la misma; cuyo incidente seguido por sus trámites, y en rebeldia de los demandados con los Estrados del Juzgado y Promotor Fiscal del partido, he dictado la sentencia y pronunciamiento que literalmente dicen así.—

SENTENCIA—En la ciudad de Palencia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este incidente promovido por el Procurador D. Félix Torquemada Gutierrez, en representacion de Doña Catalina y Doña Juana de la Cruz Martinez, monjas profesas en el convento de Santa Clara de esta capital, sobre que se las otorgue la defensa por pobres para litigar contra su madre Doña Francisca Javiera Martinez y su hermano D. Pedro de la

Cruz Martinez, vecinos de la misma, cuyo incidente se ha seguido por la rebeldia de los demandados con los Estrados del Juzgado y Promotor Fiscal, como representante de la Hacienda pública.

Resultando que dicho Procurador dedujo su demanda en veintinueve de Noviembre del año último con la solicitud de que se declarase pobres á sus representadas con el fin de litigar en tal concepto, contra la referida Doña Francisca Javiera Martinez y D. Pedro de la Cruz Martinez, y emplazados estos en debida forma no comparecieron á contestar dicha demanda, por lo cual se les tuvo por rebeldes, sustanciándose los autos con los Estrados del Juzgado y Promotor Fiscal.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado por medio de testigos que las espresadas monjas profesas, no poseen bienes de ninguna clase, ni disfrutan de pension alguna por haber ingresado en el claustro despues de la publicacion del concordato vigente, manteniéndose únicamente de su trabajo personal y de la caridad pública.

Considerando por lo tanto que se hallan comprendidas en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que establece el ciento ochenta y uno.—**FALLO.**—Que debo de declarar y declaro pobres en sentido legal á las mencionadas Doña Catalina y Doña Juana de la Cruz Martinez, y en su consecuencia mando se las oiga, ayude y defienda en papel de esta clase, sin exigir las derechos algunos y sin perjuicio del oportuno reintegro, cuando mejoren de fortuna, declarando de cuenta de

Doña Francisca y Don Pedro las costas por su rebeldia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, que se notificará en los Estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos, de los que se insertará uno en el Boletín oficial de la provincia, fijándose otro en los Estrados del Juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Gutierrez del Olmo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo Audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos D. Venancio Camarero y D. Alfonso de Guzman, vecinos de esta ciudad de Palencia en ella á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Francisco Fernandez Salomon.

Y para que sea público y notorio como está acordado, la sentencia y pronunciamiento preinserto, espido el presente en Palencia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandato, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y á mi testimonio, á instancia del Procurador del mismo, D. Pedro Casado Delgado, en nombre de Julian Apari-

cio Alonso, vecino de la villa de Grijo-
ta, se ha seguido expediente sobre que
se le declare pobre para litigar contra
D. Alejandro Zuazo Serrano, vecino
que fué de la espresada villa de Grijo-
ta hoy ausente, cuyo paradero se igno-
ra y por rebeldia de este, con los
estrados del Juzgado y el Promotor
fiscal del mismo, en representacion
de la Hacienda pública, se ha pronun-
ciado la sentencia que á la letra dice
así.—SENTENCIA.—En la ciudad de
Palencia á veintiseis de Enero de mil
ochocientos sesenta y seis, el Sr. Don
Julian Gutierrez del Olmo, Juez de
primera instancia de de la misma y su
partido. Visto este incidente promo-
vido por Julian Aparicio, vecino de la
villa de Grijo, y en su representa-
cion el Procurador de este Juzgado
D. Pedro Casado Delgado, sobre que
se le otorgue la defensa por pobre
para litigar, contra D. Alejandro Zua-
zo Serrano, vecino que fué de aquella
villa, hoy ausente ignorándose su pa-
radero, cuyo incidente se ha seguido
por ausencia y rebeldia del demanda-
do, prévia citacion y emplazamiento
de este por medio de edictos, con los
estrados del Juzgado y Promotor fiscal
del mismo, en representacion de la
Hacienda pública.—Resultando que
dicho Procurador dedujo su demanda
en veintinueve de Setiembre del año
último, en solicitud de que se le de-
clarase pobre á su representado con el
fin de litigar en tal concepto contra el
referido D. Alejandro Zuazo Serrano,
el cual fué emplazado por medio de
edictos, sin que hubiese comparecido
á contestar la demanda, y transcur-
rido el tiempo del emplazamiento, se
le hizo segundo llamamiento en igual
forma, sin que tampoco hubiese com-
parecido, por lo cual se le tuvo por
rebeldé, sustanciándose el incidente
con los estrados del Juzgado y Promo-
tor fiscal.—Resultando que recibido
el expediente á prueba, se ha justifica-
do por medio de testigos, que el espres-
ado Julian Aparicio Alonso, no posee
mas bienes que una casa de insignifi-
cante valor, que apenas le producirá
en renta cien reales, manteniéndose
el Julian y su familia con el jornal
que gana de su oficio de bracero del
campo.—Considerando que la renta
de la citada casa, no llega á medio
real diario, y que el Julian no ejerce
ninguna industria ni paga otra contri-
bucion que un escudo ciento setenta
y seis milésimas de contribucion ter-
ritorial, por lo que dicha cuota no lle-
ga ni con mucho á formar la equiva-
lencia de un doble jornal de ocho rea-
les que le computa en aquella locali-
dad.—Considerando por lo tanto, que
el Julian se halla comprendido en las

disposiciones del artículo ciento ochenta
y dos de la ley de Enjuiciamiento
civil y con derecho á los beneficios
que establece el artículo ciento ochenta
y uno de la citada ley de Enjuicia-
miento civil.—FALLO.—Que debo
declarar y declararé pobre al litigante
en sentido legal al enudado Julian
Aparicio Alonso y en su representacion
cualquiera que le siga, y mandado
en papel de esta clase, sin exigirse
derechos algunos y sin perjuicio del
oportuno reintegro cuando mejore de
fortuna, declarando las costas de
cuenta de D. Alejandro Zuazo por su
ausencia y rebeldia.—Así por esta mi
sentencia definitivamente juzgando,
haciendo notoria por medio de edic-
tos, de la que se insertará uno en el
Boletín oficial de la provincia, y fi-
jándose otro en los estrados del Juzga-
do, lo pronuncio, mando y firmo.—
Julian Gutierrez del Olmo.—PRONUN-
CIAMIENTO.—Dada y pronunciada
fué la anterior sentencia por el Señor
D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de
primera instancia de esta ciudad de
Palencia y su partido, estando hacien-
do audiencia pública en la celebrada
en el día de la fecha, presencia de los
testigos D. Mariano Gomez Estrada y
D. Alfonso de Guzman, vecinos de
esta referida ciudad de Palencia, en
ella á veintiseis de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y seis, de que yo el
Escribano doy fé.—Ante mí, Francis-
co Fernandez Salomon.

Lo relacionado así mas latamente
aparece del expediente de que vá he-
cha mencion y los insertos concuer-
dan literalmente con sus originales
de que doy fé y á que me remito; y
para que conste cumpliendo con lo
preceptuado en la preinserta senten-
cia, pongo el presente en este pliego
del selló de pobres, rubricada su pri-
mera hoja de la que acostumbro, que
signo y firmo en Palencia á veintisiete
de Enero de mil ochocientos sesenta
y seis.—Francisco Fernandez Salo-
mon.

Juzgado de paz de Dueñas.

D. Felipe Masa Solis, Juez de paz de
la villa de Dueñas.

Certifico: que en mi testimonio se
han seguido autos de juicio verbal entre
partes de la una Antonio Martin Otero,
demandante y de la otra los estrados
del Tribunal por la rebeldia de Fran-
cisco de Val Martin, demandado, veci-
nos de esta villa, en los cuales ha re-
caido la siguiente sentencia.—SEN-
TENCIA.—En la villa de Dueñas á
veinte y cuatro dias del mes de Enero
de mil ochocientos sesenta y seis el

Sr. D. Felipe de Masa Solis, Juez de
paz de la misma, habiendo visto estos
autos de juicio verbal, entre partes de
la una como demandante Antonio
Martin Otero, y de la otra como de-
mandado Francisco de Val Martin,
vecinos de esta villa. Resultando que
el primer auto al segundo diez y seis
carros de paja á ventiocho reales cada
uno, un carro de cebada en noventa
reales y medio más á razon de sesen-
ta y seis rs. carga, segun declaracion
de los testigos presentados. Resultan-
do que apesar de la citacion hecha en
forma al Francisco de Val Martin, este
no ha comparecido ni manifestado justa
causa para no verificarlo. FALLO. Que
debo condenar y condeno al mencio-
nado Francisco de Val Martin, decla-
rándole rebeldé y contumaz al pago
de los quinientos setenta y seis reales
importe de la paja y cebada que le
reclama Antonio Martin Otero, con
mas las costas y gastos de este juicio.
Por esta mi sentencia que se hará
saber al demandante y en rebeldia del
demandado, á los estrados de este
Juzgado, librándose tambien oficio al
Sr. Gobernador de la provincia y
certificacion de esta sentencia para
su insercion en el Boletín oficial de la
misma segun el artículo mil ciento
noventa de la ley de enjuiciamiento
civil, así lo mando pronuncio y firmo,
Felipe Masa.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pro-
nunciada fué la anterior sentencia por
el Sr. D. Felipe Masa, Juez de Paz de
la villa de Dueñas, estando haciendo
audiencia pública en ella siendo testi-
gos Miguel Peña, Lorenzo Pinedo de
Vega y Tomás Maté, vecinos de la
misma. Dueñas Enero veinte y cuatro
de mil ochocientos sesenta y seis de
que yo el Secretario certifico, Miguel
Peña, Lorenzo Pinedo de Vega, Tomás
Maté, Juan Otero, Secretario.

Así resulta, consta y aparece de la
sentencia original y autos de su razon
á que me remito; y para su insercion
en el Boletín oficial de la provincia
espido el presente en Dueñas á veinte
y cinco de Enero de mil ochocientos
sesenta y seis.—Felipe Masa.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

D. Mariano Merino, Alcalde de este
distrito municipal.

Hago notorio: Que en esta mi Al-
caldia y con asistencia del Regidor
Síndico se ha celebrado un juicio ver-
bal de faltas á instancia de Juan Ruiz,
Regidor del seno de la corporacion
en rebeldia; contra D. Leoncio Polan-
co, Manuel Raedo y Angela Arroyo,

vecinos de Pedraza, por desobediencia
á la autoridad en el cual ha recaido
la sentencia que literalmente copio:
SENTENCIA.—Vistas las razones es-
puestas en que se funda el demandan-
te, y lo espuesto por el Regidor Síndi-
co en su defensa.—Resultando que
el que faltó á la obediencia debida á
la autoridad municipal, está ya conociendo
con tal, dejando de cumplir las ór-
denes particulares que esta le dictase:

—Y considerando que el Sr. Regidor,
se hallaba en estado de ejercer las
funciones de autoridad superior en
esta villa, por ocupacion y delegacion
que le fué conferida, para citar á ju-
icio á los contumaces D. Leoncio Po-
lanco, Manuel Raedo y Angela Arroyo,
vecinos de Pedraza:—FALLO:—Que
debo condenar y condeno á pagar
cada uno de los referidos D. Leoncio
Polanco, Manuel Raedo y Angela Ar-
royo, ocho escudos de multa en papel
correspondiente, y las costas de este
juicio: hágasela saber esta sentencia
á los indicados D. Leoncio Polanco
Manuel Raedo y Angela Arroyo, por
medio de exhorto que se libre al te-
niente de Alcalde de Pedraza de Cam-
pos:—Y ademas de cuya sentencia
quedarán enterados los concurrentes,
principalmente el Sr. Regidor Síndico,
y respecto á los culpados en atencion
á la rebeldia hágase notorio por medio
de edictos que se fijarán en las puertas
de la audiencia de esta Alcaldía publi-
cándose en el Boletín oficial de la pro-
vincia. Así lo pronuncio, mandó y fir-
mó el Sr. D. Mariano Merino, Alcalde
de esta villa de Santa Cecilia del Alcor
firmando tambien los concurrentes de
que yo el Secretario certifico.—El Al-
calde, Mariano Merino.—Felipe Alon-
so.—Juan Ruiz.—Félix Macías, Secre-
tario.—Dada y pronunciada fué la an-
terior sentencia por D. Mariano Me-
rino, Alcalde de esta villa, estando
haciendo audiencia pública en ella á
veinte y cuatro de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y seis de que certifico:
Mariano Merino.—Félix Macías, Secre-
tario.—La preinserta sentencia está
sacada literalmente de la que es su
original, la cual obra en el libro de
juicios que lleva esta Alcaldía, al folio
primero y vuelto á que en caso me re-
fiera. Y para que se haga público y
notorio espido el presente sellado y fir-
mado en Santa Cecilia del Alcor á
veinte y cinco de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y seis.—Mariano Me-
rino.—Por su mandado, Félix Macías,
Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Meneses de Campos.

Para que la Junta pericial, pueda

proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente á este distrito, en el año económico de 1866 al 67, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones de la variacion que dichas riquezas puedan haber sufrido dentro del término de quince dias, ante el que suscribe, cuyo plazo principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término, sin haberlas presentado, no serán oidas sus reclamaciones caso de ser agravados.

Meneses 25 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Doroteo Romo.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Para que la junta pericial de esta villa pueda preparar el apéndice adicional á el repartimiento territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los interesados en él y que hayan tenido innovacion en su riqueza presenten en esta Secretaria las relaciones que lo acrediten en el término de 15 dias á contar desde que se haga público en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no serán admitidas.

Grijota 27 de Enero de 1866.—
El A. I. Francisco Tejedor.

Ayuntamiento Constitucional de Saldaña.

Para que la Junta pericial, pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, que poseen fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravios en el repartimiento, caso que resulten.

Saldaña 26 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Juan Delgado.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de los Herreros.

D. José Mediavilla, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Martin de los Herreros.

Hago saber: que para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al padron de la riqueza que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal, para la de 1866 á 67, los hacendados, propietarios y colonos del mismo presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, las relaciones de las variaciones que hayan tenido en su riqueza en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones.

Dado en San Martin de los Herreros 27 de Enero de 1866.—José Mediavilla.—El Secretario, Santos Simal.

Ayuntamiento Constitucional de Perales.

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial y pecuaria para el año próximo económico de 1866 á 67 se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento caso que resulte.

Perales 23 de Enero de 1866. El Teniente Alcalde, Venancio Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanaluengos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud y acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene á los propietarios que posean riqueza en el término jurisdiccional de este dicho distrito de cualquiera de los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones duplicadas en el término de quince dias, desde

la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Quintanaluengos 21 de Enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Támara.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 y 1867, se hace preciso que todos los terratenientes en dicho distrito, presenten las relaciones de altas y bajas por duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento que hayan ocurrido en el año actual, en el término de diez dias al de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas sus reclamaciones.

Támara 24 de Enero de 1866.—
Anselmo Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Calahorra de Boedo.

Hallándose dispuesta la Junta pericial á ejecutar los trabajos para la rectificacion del amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes de la contribucion territorial, presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince dias despues de anunciado este en el Boletín oficial de la provincia acompañadas del documento justificativo de hallarse inscritas en la oficina de hipotecas, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas las reclamaciones que hagan los que falten al cumplimiento de su deber en esta Alcaldía.

Calahorra de Boedo 26 de Enero de 1866.—El Alcalde, Eugenio Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento vigente, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo de 1866 á 67, se hace preciso que todos los individuos que por cualquier concepto de los

arriba espresados sean contribuyentes en este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de veinte dias las relaciones correspondientes con arreglo á los formularios prevenidos por la ley, y los que en dicho término no lo verifiquen, no serán oidas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 22 de Enero de 1866.—El Alcalde, Julian Inclan.

Ayuntamiento Constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios y colonos en este distrito presenten las relaciones de alteracion que haya sufrido la riqueza contribuyente en el año corriente dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento, y si dejan de hacerlo no serán oidas sus reclamaciones de agravio cuando las presenten.

Calzadilla de la Cueva 25 de Enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Acero.

Ayuntamiento Constitucional de Mazuecos.

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia; pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravios en el repartimiento caso que resulten.

Mazuecos 22 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Hermenegildo Armero.

Ayuntamiento Constitucional de Dueñas.

Llegada la época de preparar las Juntas periciales sus trabajos preliminares á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 67,

la de este distrito municipal necesita conocer para formar el apéndice al amillaramiento las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan tenido durante el año que va corriendo por virtud de traslaciones de dominios. A este fin invito á todos los que posean fincas en el término jurisdiccional de esta villa sujetas á dicha contribucion y tengan altas ó bajas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento antes del quince de Febrero próximo, relaciones firmadas que justifiquen aquellas, pues de no realizarlo se dan por terminados el apéndice y sin derecho á reclamar de agravio. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en esta villa:—El Alcalde, Atanasio Solis.

Ayuntamiento Constitucional de Villaeles.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado que sea, no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento caso que resulten.

Villaeles 20 de Enero de 1866 — El Alcalde, Fructuoso de la Barreda. —Pablo Perez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Quintana del Puente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la misma; presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento, caso que se presenten, girándose este bajo las

mismas utilidades y contribuyentes que resulten en el actual.

Quintana del Puente 23 de Enero de 1866 —El Alcalde, Pedro Sanchez.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 1867, en el término de quince dias siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldía, relaciones de las variaciones sufridas en las fincas rústicas y urbanas, justificando haber satisfecho los derechos de hipotecas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni serán oidas las reclamaciones de agravio que no fuesen presentadas en el plazo designado.

Hornillos de Cerrato 22 de Enero de 1866.—El Alcalde, Agustin Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Villadiezma.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la rectificacion del apéndice al padron de riqueza territorial y ganadería, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866—67 segun lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; todos los contribuyentes sujetos á él, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos en reclamacion de agravios caso de que involuntariamente resultaren en el repartimiento.

Villadiezma 16 de Enero de 1866. —El Alcalde, Ventura Rodriguez. —P. S. M. Zacarias Romero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

D. Telesforo Oliva, Alcalde. constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebra en esta ciudad durante la

cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durara solamente cuatro dias.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Tesfor Oliva. —P. A. D. A. Juan Velasco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Manquillos.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de regir en el año próximo económico es indispensable que todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este pueblo presenten relaciones de trasversion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo no serán oidas las reclamaciones que se le presenten.

Manquillos 23 de Enero de 1866. —Gregorio Baltierra.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1866 á 67, se previene á todos los colonos y propietarios que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término de este distrito presenten sus reclamaciones de alta ó baja en esta Alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso que resulten.

Robladillo 26 de Enero de 1866. —El Alcalde, Esteban Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Polentinos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos del pueblo y forasteros que cultiven fincas rústicas, y hayan tenido alteracion tanto en estas como en la clase urbana y pecuaria en este distrito municipal, presenten sus relacio-

nes de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho término no serán admitidas sus reclamaciones, y se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Polentinos 23 de Enero de 1866. —El Alcalde Presidente, Laureano Abad Ramos.

Ayuntamiento Constitucional de Cívico Navero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 67, todos los contribuyentes en él, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cívico Navero 22 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Asensio y Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Debiendo proceder esta junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, como base en la derrama de la contribucion en el año de 1866 á 67, en el término de los doce dias siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las variaciones sufridas en las fincas enclavadas en este distrito, justificando haberse satisfecho los derechos de hipotecas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni serán oidas las reclamaciones de agravios, que no fuesen presentadas en el plazo señalado.

Santa Cecilia del Alcor 25 de Enero de 1866.—El Alcalde, Mariano Merino. —Felix Mames, Secretario.

Anuncios particulares.

PARADA EN VENTA.

La de dos caballos padres y tres garrañones que han funcionado en Mazariegos; se vende por su dueño Eusebio Terradillos, vecino de Torremormojon, en dicho pueblo. 1—2

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Enero de 1866.

NUMERO 1.º

1.º de Diciembre de 1865.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.

NUMERO 2.

1.º de Enero de 1866.—Real orden.—S. M. la Reina ha entrado en el noveno mes de su embarazo.
2 de idem.—Circular del Gobierno.—Cria caballar.
6 de Diciembre.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.
17 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
17 de idem.—Otro.—Confirmando una negativa del Gobernador de la Coruña.
23 de idem.—Otro.—Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.
27 de idem.—Otro.—Presidente de la Junta consultiva de la Armada.
30 de idem.—Otro.—Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.
30 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
10 de idem.—Otro en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

NUMERO 3.

5 de Enero de 1866.—Boletin extraordinario.—Orden público.
31 de Diciembre.—Real orden.—Declarando limpio el puerto de Ciudadela en vista de la completa desaparicion del cólera-morbo.
21 de idem.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
29 de idem.—Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

NUMERO 4.

8 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Real orden dictando disposiciones para conservar el orden público.
6 de idem.—Otra.—Orden público.
7 de idem.—Otra.—Idem idem.
8 de idem.—Otra.—Idem idem.
9 de idem.—Otra.—Idem idem.
23 de Diciembre.—Real orden.—Sanidad. Cancillería.
27 de Diciembre.—Real orden.—Beneficencia.
24 de idem.—Otra.—Quintas.

NUMERO 5.

10 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
10 de idem.—Otra.—Idem idem.
9 de idem.—Otra.—Cria caballar.
4 de idem.—Otra.—Obras públicas.

NUMERO 6.

Recibimiento de S. M. la Reina á una comision del Senado.
Idem idem á una idem del Congreso de los Diputados.
19 de Diciembre de 1865.—Real orden sobre devolucion de 48 escudos impuestos en concepto de multas.
20 de idem.—Otra.—Aguas.
30 de idem.—Otra.—Idem.
11 de Enero.—Circular del Gobierno.—Orden público.
12 de idem.—Otra.—Idem idem.
10 de idem.—Otra.—Sanidad.

NUMERO 7.

13 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
14 de idem.—Otra.—Idem idem.
15 de idem.—Otra.—Idem idem.
13 de idem.—Otra.—Mandando formalizar á los Alcaldes y Depositarios de fondos municipales, las cuentas correspondientes á los años de su administracion.

NUMERO 8.

16 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
17 de idem.—Otra.—Idem idem.
10 de idem.—Otra.—Aparicion de un buey.
10 de Diciembre.—Otra.—Recomendando la busca y captura de Miguel Santidran Bañuelos.
10 de Enero.—Otra.—Idem idem de José del Rio.
10 de idem.—Otra.—Idem idem de Felipe Jato Teresa.
10 de idem.—Otra.—Aparicion de un cadáver en término de la villa de Cuellar.
15 de idem.—Otra.—Dos plazas de Médico-cirujano vacantes en Carrion de los Condes.
2 de idem.—Real orden.—Farmacopea, Tarifa y Petitorio oficiales.
3 de idem.—Otra.—Guardias civiles.
18 de Diciembre.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

NUMERO 9.

18 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
19 de idem.—Otra.—Idem idem.
18 de idem.—Otra.—Recomendando la presentacion en el Gobierno de provincia de los presupuestos municipales que han de regir en el año económico de 1866 á 1867, para el dia 15 de Febrero próximo.
18 de Diciembre.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
18 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
14 de Enero.—Real orden.—Aguas.

NUMERO 10.

20 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
21 de idem.—Otra.—Idem idem.
21 de idem.—Otra.—Idem idem.
20 de idem.—Otra.—Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales.
21 de idem.—Otra.—Encargando la busca de D. Fernando Gomez Sabano.
18 de idem.—Otra.—Recordando la observancia de las prescripciones de la ley de quintas vigente, relativas á las operaciones preliminares del reemplazo.
20 de idem.—Otra.—Quintas.

NUMERO 11.

24 de Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—Orden público.
22 de idem.—Otra.—Instruccion para la recojida de la moneda de cobre y circulacion de la de bronce creada por la ley de 26 de Junio de 1864.
20 de idem.—Otra.—Orden público.
22 de idem.—Otra.—Idem idem.

NUMERO 12.

24 de Enero de 1866.—Real orden.—Alumbramiento de S. M. la Reina.
26 de idem.—Circular del Gobierno.—S. M. la Reina y el augusto Infante recién nacido continúan muy bien.
31 de Diciembre.—Real orden.—Escalafon de empleados activos de los diversos Centros de que se compone la Presidencia del Consejo de Ministros.

NUMERO 13.

29 Enero de 1866.—Circular del Gobierno.—S. M. la Reina y el Infante recién nacido continúan muy bien.
27 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y captura de los autores del robo verificado en Quintana del Puente.
27 de idem.—Otra.—Depósito de dos caballerías.
27 de idem.—Otra.—Cédulas de vecindad.
18 de idem.—Real orden.—Hojas de servicios.
20 de Diciembre.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

NUMERO 14.

29 de Enero de 1866.—Real orden.—S. M. la Reina y el Sermo. Sr. Infante continúan sin novedad.
29 de idem.—Otra.—Idem idem idem.